



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5331-
21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, obrando en calidad de Representante Legal de AMERICAN PORT COMPANY INC, mediante radicado R2022824008551 del 24 de agosto de 2022, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución No. 0539 del 16 de febrero de 2009 y prorrogada por la Resolución No. 3670 del 7 de noviembre de 2017.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, lo cual fue comunicado al solicitante mediante oficio E202232301053.

Que el solicitante, a través de recibo de caja No. 7090, emitido el 30 de agosto de 2022, por la oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, acredita el pago por servicios de evaluación.

Que para tal efecto adjuntó a su solicitud, la documentación necesaria para la admisión del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, así:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas debidamente diligenciado.
- Modelo de dispersión PM10 y PM2.5
- Informe de estado de emisiones – Formulario IE-1
- Formulario de liquidación por servicios de evaluación diligenciado y anexos (costos de inversión y operación del proyecto).
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad American Port Company Inc.
- Certificado de libertad y tradición del predio donde se encuentra ubicado el permiso.
- Comprobante de pago del servicio de evaluación del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.



1700-37

RESOLUCION N°

5331--

FECHA:

21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

Que mediante Auto No. 1899 del 24 de agosto de 2022, CORPAMAG admite la solicitud impetrada por la Sociedad American Port Company Inc., para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución No. 0539 del 16 de febrero de 2009 y prorrogada por la Resolución No. 3670 del 7 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001, CORPAMAG otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad American Port Company Inc., para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada de Alcatraz en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena; este acto administrativo fue sujeto de reposición parcial, y el mismo fue resuelto bajo la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002.
2. Mediante Resolución No. 1346 del 10 de julio de 2007, CORPAMAG renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad American Port Company Inc., para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada de Alcatraz en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.
3. Conforme a la Resolución No. 0356 del 16 febrero de 2009, CORPAMAG otorgó renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad American Port Company Inc., para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada de Alcatraz en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena; la presente Resolución fue respuesta a un recurso y se resolvió dicho recurso por la Resolución No. 2293 del 10 de septiembre de 2009.
4. Mediante Resolución No. 849 del 26 de abril de 2012, CORPAMAG renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad American Port Company Inc., y la misma fue modificada según la Resolución No. 510 del 10 de marzo de marzo de 2014.
5. Conforme a la Resolución No. 3670 del 07 de noviembre de 2017, CORPAMAG renovó el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la Sociedad American Port Company Inc., para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada de Alcatraz en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los actos administrativos objeto de la solicitud de renovación, y considerando lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto No. 1076 de 2015, se practicó el 15 de noviembre de 2022, inspección al área de las instalaciones del puerto de la Sociedad American Port Company Inc., para corroborar la gestión ambiental a las emisiones atmosféricas fugitivas en el desarrollo de las actividades de *"descargue de carbón desde el tren, transporte en bandas de carbón a patios, manejo y apilado de carbón en patios, transporte en bandas del carbón a muelle y cargue*



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

5331=

21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

directo del carbón a barcos", en concordancia con lo expuesto en la documentación aportada con la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y los requerimientos del acto administrativo a ser renovado; lo que generó la siguiente evaluación:

"Conforme a lo establecido en la Resolución No. 3670 del 7 de noviembre de 2017, la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas tiene un alcance temporal de cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto No. 1076 de 2015, establece que: "El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales".

(...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "informe de estado de emisiones (IE-1), a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días, la presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

Las instalaciones del puerto carbonifero se localizan en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, sector costero del mar Caribe, ensenada "Los Alcatraces, kilometro 10 de la carretera troncal del Caribe, tramo Santa Marta – Ciénaga, en un área de terreno de 127 hectáreas aproximadamente.

Atendiendo el diagrama de flujo que corresponde al cuadro con código 40000 del informe de estado de emisiones IE-1, las siguientes son las actividades que contempla el proceso que desarrolla la Sociedad American Port Company Inc., en el puerto que opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

- Ingreso del carbón por tren.
- Descargue del carbón desde el tren.
- Transporte en bandas del carbón a patios.
- Manejo y apilado de carbón en patios.
- Transporte en bandas del carbón al muelle.
- Cargue directo del carbón a barcos.

El potencial despacho del puerto según la capacidad de las instalaciones se estima en setenta millones anuales de toneladas de carbón; no obstante, la producción anual actual en el puerto asciende a treinta y un millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis toneladas (31.546.886), equivalente al 45% de la capacidad instalada. Las jornadas de trabajo en el puerto se desarrollan las 24 horas del día, siete días a la semana, durante 48 semanas anuales.



1700-37

RESOLUCION N°

5331--

FECHA:

21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

Consonante a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas (artículo 2.2.5.1.7.14), se referencian los parámetros de control, en relación con los requerimientos para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

- **Informe de estado de emisiones IE-1:** en el anexo 2 de la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas, se relaciona el IE-1 debidamente diligenciado, y en el mismo se indican las actividades con los puntos susceptibles de emisiones a la atmósfera.

Igualmente, se relacionan los factores de emisiones con base a los cuales se estimaron las emisiones que se prevé se generan por las actividades conexas a la operación del puerto. Asimismo, en el numeral siete del documento técnico "Solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Sociedad American Port Company Inc.", que se anexa a la solicitud de renovación, se relacionan los sistemas de control de emisiones habilitados por la empresa como un componente de la gestión ambiental del puerto; las siguientes son las acciones que se contemplan:

- A. **Aplicación de riego y aspersión:** Control permanente de las emisiones en las vías y patios de almacenamiento de carbón, por lo cual humecta con 2 tanqueros, con capacidad de 8000 y 10000 galones respectivamente. De igual forma, tiene instalados sistemas de aspersión de agua en los sitios de descargue de trenes, en las transferencias de bandas transportadoras, en los apiladores de carbón y en los cargadores de buques.
 - B. **Mantenimiento de vías:** Mantenimiento de la vía de acceso, especialmente después de la época de lluvias, con el fin de generar una capa rasante bien compactada, de tal forma que no permita la emisión de material particulado.
 - C. **Cubrimiento de bandas:** Todas las bandas transportadoras del puerto cuentan con cubiertas protectoras para prevenir la emisión de material particulado.
 - D. **Sincronización y mantenimiento de equipos y maquinarias:** Para el control de ruido y de emisión de gases generado por la operación de los equipos, el puerto cuenta con un departamento de mantenimiento que implementa programas predictivos, preventivos y correctivos que garantizan una operación limpia en todos sus equipos de transporte, maquinaria y vehículos que se utilizan en el proyecto.
- **Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas:** En la verificación al cumplimiento de los actos administrativos promulgados (Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001 hasta la Resolución No. 3670 del 7 de noviembre de 2017), se encontró cumplimiento por parte de la Sociedad American Port Company Inc., en lo concerniente al Decreto No. 3083 de 2007, que ordena que a partir del 1 de julio de 2010, en todos los puertos marítimos del



1700-37

RESOLUCION N°

5331-2

FECHA:

21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

pais, el cargue de carbón en naves se deberá hacer a través de un sistema de cargue directo.

En estas circunstancias pierden vigencia los numerales 1, 2, 3, 5 y 9 del artículo segundo de la Resolución No. 1522 de 2001; con una salvedad, se procede a la verificación del cumplimiento de los restantes requerimientos del artículo dos (2) de la Resolución No. 1522 de 2001, concordantes con los requerimientos de la Resolución No. 3670 de 2017, se declara la conformidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos antes citados, inmersos en el expediente 277 A.

En consideración a todo lo anterior, se establece el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Corporación en los actos administrativos que se aluden en las obligaciones adquiridas con el permiso de emisiones atmosféricas, y habiéndose evidenciado la conformidad del documento "informe de emisiones IE-1", se conceptúa la viabilidad para renovar el permiso de emisiones atmosféricas amparado en la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001, renovada por las Resoluciones Nos. 1346 de julio 10 de 2007, 356 del 16 de febrero de 2009, 510 del 10 de marzo de 2014 y 3670 de noviembre 7 de 2017; por lo que se recomienda conceder la renovación objeto de este escrito por el término de cinco (5) años".

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece las funciones otorgadas a las autoridades dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, en las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

5331--

RESOLUCION N°

FECHA:

21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

Que igualmente el decreto avocado, establece en su artículo 2.2.5.1.7.1., que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.7., establece en su numeral 8 que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años, indicando además en sus numerales 6 y 7 que la autoridad ambiental definirá en el acto administrativo de otorgamiento las condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para el cumplimiento de condiciones ambientales, otorgando además la oportunidad a los titulares del permiso para solicitar la modificación del mismo total o parcialmente cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de ser otorgado amparados en el numeral 10 del artículo en comento.

Que el artículo 2.2.5.1.7.12., manifiesta que el permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada, sustentada en concepto según la gravedad de las circunstancias que se aprecian por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1.6., determina que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, acogido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que el solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico, que es procedente otorgar renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado bajo la Resolución No: 1522 del 4 de septiembre de 2001, renovada por las Resoluciones Nos. 1346 de julio 10 de 2007, 356 del 16 de febrero de 2009, 510 del 10 de marzo de 2014 y 3670 de 2017, a favor de la Sociedad American Port Company Inc.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5331-1

FECHA:

21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y los Decretos 948 de 1995 y 1076 de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renuévase el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Sociedad American Port Company Inc., otorgado bajo la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001, renovada por las Resoluciones Nos. 1346 de julio 10 de 2007, 356 del 16 de febrero de 2009, 510 del 10 de marzo de 2014 y 3670 de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 4, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo segundo de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración estipulada en el artículo quinto de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, emanada por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración señalada en el artículo sexto de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, emanada por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración establecida en el artículo séptimo de la Resolución No. 525 de abril 5 de 2002, expedida por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento de los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, y confirmados en el artículo octavo de la Resolución No. 525 de abril 5 de 2002, expedida por CORPAMAG.
- Para efectos del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento por parte de la Corporación, la Sociedad American Port Company Inc., deberá presentar con una periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el protocolo habilitado para tal fin.

ARTICULO TERCERO: El permiso de emisiones atmosféricas tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5331--
21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad American Port Company Inc., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Ordenase la publicación de la presente Resolución en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 Código de Procedimiento Civil, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en los terminos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA / Humberto Díaz - Contratista SGA
Proyectó: Dalia Araujo - Contratista SGA
Exp. 277E

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de 28 SEP 2023 de dos mil veintidós 2023 siendo las _____ (____) M), se notificó personalmente el señor Yvonne Miranda Sierra en su condición de Autorizada quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.221.968.065 expedida en Ciénaga del contenido de la Resolución No. 5331 de fecha 21 Septiembre 2023, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Yvonne Miranda S.
EL NOTIFICADO
C.C. 1.221.968.065 Ciénaga

Juliana Quimbres
EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co